Año de 1950 Viernes 10 de Marzo Núm. 30

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuaderaación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

499

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Estando bien patente demostrada la labor social que vienen rindiendo las Divulgadoras Sanitario-Rurales con resultados altamente satisfactorios, y con el fin de compensar dicha tarea y que a la vez constituyen un estímulo, de acuerdo con las normas recibidas de la Dirección General de Administración Local, este Gobierno Civil vería con agrado que los Ayuntamientos en cuyos términos municipales presten sus servicios, atendieran lo previsto en la circular de dicha Dirección General de 9 de Mayo de 1944, recompensándolas con gratificaciones cuya cuantía no exceda de la señalada en dicha circular, según su categoría, haciendo constar que su percepción no otorga a las Divulgadoras Sanitarias-Rurales carácter de funcionario municipal ni acreditan derecho para su percibo con carácter fijo en sucesivos ejercicios.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Alcaldes dependientes de mi Autoridad.

Segovia, 6 de Marzo de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

500

PRORRATEO DE PENSIÓN

En virtud del expediente incoado por el Ayuntamiento de Otero de Herreros con motivo de la pensión de viudedad en favor de doña María del Carmen Rubio Robledo, viuda del que fué Médico de A. P. D. don Félix Monedero Magdaleno, teniendo en cuenta que el citado Ayuntamiento acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.375 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador, la Dirección General de Administración Local verificó el siguiente prorrateo:

	Pesetas
Narros de Cuéllar	4,70
Caballar........................	14,60
Matabuena.....................	22,07
Otero de Herreros	73,22

Cuyo total de 114,59 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Otero de Herreros, reintegrándose de los demás las cantidades correspondientes, conforme al artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Segovia, 4 de Marzo de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

501

PRORRATEO DE PENSIÓN

En virtud del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cantimpalos con motivo de la jubilación del Médico de A. P. D. don José Coco Rodríguez, teniendo en cuenta que el citado Ayuntamiento acordó conceder la autorización solicitada, fijando ésta en la cantidad de 4.800 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador, la Dirección General de Administración Local acordó el siguiente prorrateo:

	Pesetas
Torreiglesias..................	56,69
Losana de Pirón..............	11,57
Navas de Oro..................	53,37
Paradinas	26,33
Juarros de Voltoya	6,60
Arévalo	142,05
Cantimpalos	93,39

Cuyo total de 400 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Cantimpalos, recaudando de los demás para reintegrarse las cantidades correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Segovia, 4 de Marzo de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 1.034

Objeto.—Dando nuevo plazo para la presentación de declaraciones de existencias de almendra y avellana.

Fundamento.—Dispuesto por el excelentísimo señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial de 28 de Febrero próximo pasado, que el plazo concedido a los agricultores de almendra y avellana queda ampliado hasta el 1.º de Junio próximo, se interesa nuevamente de todos los agricultores de la provincia la presentación en esta Delegación de las declaraciones del citado fruto.

Segovia, 8 de Marzo de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

Para conocimiento y cumplimiento: De los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de A. y T. y agricultores de la provincia.

513

Delegación de Industria de Segovia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Modesto Fraile Cuéllar, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica desde la central «La Angelines» hasta la fábrica de harinas del solicitante, en término municipal de Cuéllar, a la tensión de 3.000 voltios y con una longitud total de 3.500 metros.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Modesto Fraile Cuéllar para realizar la instalación de la línea eléctrica citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez construída la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y su relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª de la citada disposición ministerial.

Segovia, 6 de Marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

504

VALDESIMONTE

Anuncio de subasta de maderas

El día veintinueve de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante el señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un funcionario del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la segunda subasta para el aprovechamiento de ciento sesenta y dos pinos secos y caídos, numerados con los números 64 al 225, en el monte de estos propios, número 222 del catálogo, que cubican 66,719 metros cúbicos de madera y 13,027 metros cúbicos de leña de la especie negral.

La leña de copas no se incluye en este aprovechamiento.

El tope máximo de licitación es de catorce mil doscientas veinticinco pesetas y sesenta y tres céntimos, y el mínimo de trece mil trescientas tres pesetas y cincuenta y seis céntimos.

No hay cupo de traviesas. Regirán en la subasta los pliegos facultativos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 153, de 22 de Diciembre de 1948, y el económico administrativo aprobado por esta Corporación, que se halla expuesto en la Secretaría municipal. Los pliegos de ofertas, que únicamente podrán ser hechos por los que se encuentren en posesión y presente el Certificado profesional de las clases A, B y C, o testimonio notarial del mismo, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, cerrados y firmados, antes de las once horas y media del día señalado para la subasta, acompañando por separado hoja de compras y recibo de haber efectuado el resguardo provisional del 5 por 100.

Se tendrá especialmente en cuenta para la enajenación de estos productos la Orden ministerial de 13 de Agosto próximo pasado, habiendo sido clasificado este aprovechamiento en el grupo primero.

Todos los gastos de reintegros,

anuncios, gestión técnica, formalización de expedientes, etc., serán de cuenta del rematante, y cuantos origine la subasta. Las proposiciones se ajustarán necesariamente al modelo que a continuación se inserta.

Valdesimonte, 6 de Marzo de 1950. El Alcalde, Angel Benito.

Modelo de proposición

D..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., núm..., en representación de..., lo cual acredita con...,, en posesión del certificado profesional de la clase..., núm..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm... de..., en el monte núm. 222 del catálogo, de la pertenencia de los propios de Valdesimonte, ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras núm..., de las relativas al misno, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número..., presentada.

a) Indice de Empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm..., presentada...

Capacidad máxima relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de com- en el dia de la subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$)...

d) Indice adicional...

i) Indice de adjudicación total ($i = c + d$)...

Valdesimonte a... de... 1950.

El Interesado.

482

ALDEHORNO

Confeccionadas la liquidación de presupuesto del año 1949 y las cuentas municipales del mismo, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para su examen y presentación de reclamaciones que se crean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Adehorno a 28 de Febrero de 1950. El Alcalde, Laurentino Serrano.

508

Confeccionado que ha sido el padrón que ha de regir en el presente año 1950, para la exacción y cobranza del arbitrio provincial de tasa de rodaje de carros y bicicletas, conforme tiene acordado la Excelentísima Diputación, con expresión de la clase de vehículos, según la clasificación que establece el artículo 4.º de la ordenanza respectiva, se hace saber que dicho padrón se halla expuesto al público en este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Aldehorno a 4 Marzo de 1950.—El Alcalde, Laurentino Serrano.

507

JUARROS DE RIOMOROS

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1945, con relación al 31 de Diciembre de 1949, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones; bien entendido que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Juarros de Riomoros a 1 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Victoriano Manso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

479

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Getafe por don Félix de la Calle Orejudo y otros con don Faustino Palomo Aguado y otros, sobre entrega de bienes reservables, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: Número veintiocho.—En la villa de Madrid a diez de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Habiendo visto los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, remitidos a esta Audiencia por el señor Juez de Primera Instancia de Segovia, en virtud de apelación, en los que son partes: de la una, como demandantes y apelados, don Félix, don Anselmo y don Fructuoso de la Calle Orejudo, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Madrona; don Fructuoso Bravo del Barrio, mayor de edad, casado y vecino de Valdeprados; don Simón de Miguelsanz Lorente, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Fuentemilanos, y don Natalio Ayuso Bernardos, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Madrona, representados por el Procurador don Bienvenido Moreno y defendidos por el Letrado don Inocencio Santos Barata; y de la otra, como demandado-apelante, don Faustino Palomo Aguado, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Fuentemilanos, representado por el Procurador don Federico Enríquez y defendido por el Letrado don Juan Sánchez Andrada, siendo parte también como demandados-apelados doña Agueda Orejudo González, mayor de edad, viuda y vecina de Fuentemilanos; don Lucio Subtil y Gómez de Rozas, mayor de edad, viudo, empleado en los Altos Hornos de Baracaldo (Vizcaya); doña Luz Tolde María y Subtil y su esposo don Gabriel Marazuela, mayores de edad, albañil el segundo y sin profesión especial la primera, vecinos de Fuentemilanos; doña Irene María y Subtil y su esposo don Zoilo del Pozo, mayores de edad, labrador el primero y sin profesión especial la segunda, de la misma vecindad que los anteriores; don Luis María y Miguelsanz, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad; don Marino María y Miguelsanz, mayor de edad, soltero, labrador y de idéntica vecindad; doña Felicidad María y Miguelsanz y su esposo don Jesús García Sacristán, mayores de edad, albañil el segundo y sin profesión especial la primera, y vecinos de Segovia; doña María del Carmen María y Miguelsanz y su esposo don Tomás Subtil, labrador, y sin profesión especial ella, y vecinos de Fuentemilanos, y doña Ascensión María y Miguelsanz y su esposo don Justo González, mayores de edad, labrador el segundo y sin profesión especial la primera, vecinos de Fuentemilanos; sobre entrega de bienes reservables; entendiéndose, por lo que respecta a dichos demandados-apelados, las actuaciones en los Estrados del Tribunal, por su incomparecencia ante esta Sala y presente apelación...

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer especial condena de costas, la sentencia apelada que con fecha tres de Mayo del pasado año de mil novecientos cuarenta y nueve dictó el señor Juez de Primera Instancia de Segovia, por la que declaró: Primero. Que los bienes que se relacionan en el primer resultando de aquella resolución los heredó doña Celestina Subtil y Gómez de Rozas, con la limitación de la reserva especial del artículo ochocientos once del Código Civil.—Segundo. Que al fallecimiento de doña Celestina Subtil y Gómez de Rozas, tales bienes reservables los adquirieron doña Filomena y doña Agueda Orejudo González, por ser las únicas reservatorias que sobrevivieron a la reservista. Tercero: Que habiendo adquirido doña Filomena Orejudo González su derecho a la mitad de los bienes reservables, tal participación se la ha transmitido la causante a los demandantes herederos todos de su madre doña Filomena Orejudo González.—Cuarto. Que los herederos de doña Filomena Orejudo González, don Félix, don Anselmo, don Frutos, doña Inocencia, doña Aurea de la Calle Orejudo, y los herederos de doña Inés de la Calle Orejudo (don Lauro, doña Natividad-Eulalia, doña Matilde-Filomena Ayuso de la Calle y esposo de la causante don Natalio Ayuso Bernardos), no pueden ser obligados a permanecer en la indivisión de los bienes reservables que juntamente con la causante adquirió la demandada doña Agueda Orejudo González, frente a quien están los demandantes facultados para pedir la división de tales bienes reservables. Y como consecuencia de tales declaraciones, condeno a don Faustino Palomo Aguado y a los restantes demandados herederos de doña Celestina Subtil y Gómez de Rozas, a que, estando y pasando por las declaraciones primera, segunda y tercera, hagan entrega a los demandantes y a doña Agueda Orejudo González de todos los bienes que se relacionan en el primer resultando de esta resolución. Y la revocamos en el extremo relativo al pago de los frutos e intereses que hayan producido tales bienes, condenando a don Faustino Palomo Aguado y a los restantes demandados herederos de doña Celestina Subtil y Gómez de Rozas a que abonen los frutos e intereses a los demandantes, en cuanto a la mitad de los mismos, a partir de veinte de Enero de mil novecientos treinta y siete en tanto en cuanto hubieran poseído los bienes; liquidación esta de frutos e intereses que habrá de hacerse en ejecución de sentencia; y asimismo condenamos a doña Agueda Orejudo González a que, estando y pasando por las declaraciones segunda, tercera y cuarta, se avegan a hacer la división en dos partes iguales, una para ella y otra para los demandantes, de los bienes que han de hacerles entrega los otros demandados; y no hizo expresa condena de costas. Y a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado originario con las correspondientes certificación y carta-orden, a costa de la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que además de hacerse notoria por edictos y notificarse en Estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, por la rebeldía de los demandados apelados no comparecidos, y de los cuales se hace mención en el encabezamiento de esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.--Luis Casuso.--Francisco Soriano.—Carlos Calamita.—Esteban Samaniego.— Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente el señor don Esteban Samaniego Rodríguez, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando sesión pública la Sala Tercera de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.--Juan M. Corujo.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, por la rebeldía de doña Agueda Orejudo González, don Lucio Subtil y Gómez de Rozas, doña Luztolde María y Subtil y su esposo don Gabriel Marazuela, doña Irene María y Subtil y su esposo don Zoilo del Pozo, don Luis María y Miguelsanz, don Marino María y Miguelsanz, doña Felicidad María y Miguelsanz y su esposo don Jesús García Sacristán, doña María del Carmen María y Miguelsanz y su esposo don Tomás Subtil, y doña Ascensión María y Miguelsanz y su esposo don Justo González, expido y firmo la presente en Madrid a diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta. Firmado.

49[illegible]

CUELLAR

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de resolución dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad a la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, dimanante del sumario número 53 de 1925, sobre lesiones, se ha acordado requerir por medio de la presente, que se inserta en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Madrid, a Basilisa Martín, vecina que fué de Castro de Fuentidueña y en la actualidad residente en Madrid, ignorándose su domicilio, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado o la repetida Audiencia, a fin de manifestar si se opone o no a la cancelación de la nota de antecedentes penales solicitada por el penado en dicho sumario Angel Sanz Peña; apercibida que de no comparecer se le tendrá por conforme con dicha cancelación y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de Madrid, para que sirva de requerimiento a Basilisa Martín, expido la presente que firmo en Cuéllar a veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta.--El Secretario, Francisco González.

510

MADRID

Juzgado Especial de Abastecimientos

REQUISITORIA

Muñoz Asensio (Carlos Manuel), de venticuatro años, soltero, comerciante en leñas, que estuvo domiciliado en Barcelona, calle de Gandixer, 113, y en Segovia, procesado por falsedad en causa núm. 228 de 1949, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Especial de Abastecimientos de Madrid, sito en calle General Castaños, 1, al objeto de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 3 de Marzo de 1950.--Firmado.—El Secretario. Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL